

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO**

Vélez, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2022-00019

DEMANDANTE: PASION GALEANO ALZA

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir acerca de señalar fecha para audiencia.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

1- Teniendo en cuenta que la entidad demandada Cooperativa de Transportadores Ricaurte contestó la demanda dentro de su oportunidad y el curador ad- litem, de las personas indeterminadas, actos procesales que así se tendrán dentro del proceso.

2- Al igual, se tiene por contestada la demanda que hicieron en término los demandados JORGE EMILIO GALEANO CHAVARRO, GLADYS GALEANO CHAVARRO y EDILSON GALEANO CHAVARRO, en calidad herederos determinados del causante LUIS EMILIO GALEANO ALZA, actos procesales que así se tendrá dentro del proceso.

3- La contestación de la demanda presentada por la señora FLOR DE MARIA CHAVARRO ZAFRA, se hizo de manera extemporánea.

4- En concordancia a lo dispuesto por el artículo 32 del Código Procesal Laboral, las **excepciones previas**, propuestas por los demandados serán resueltas en la audiencia de conciliación.

5- **CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA**, en concordancia a lo solicitado por la apoderada de la entidad demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA, se dispone requerir a la apoderada de la parte demandante, y con cargo al proceso, sea allegada (i) copia autentica, simple o escrito de simple reclamo, contentivo de los artículo 151 del código de procesal del trabajo y seguridad social ( Decreto-Ley 2158 de 1948), artículo 488 y 489 del código sustantivo del trabajo (Decreto Ley 3743 de 1950); y su correspondiente recibido en el que conste su manifestación, requerimiento, inconformidad o reclamo, de pago de obligaciones de ley tales como prestaciones sociales, horas

extras, recargos nocturnos, y demás (ii) allegue copia autentica, simple y escrita, certificación o constancia de horas extras, dominicales, festivas, nocturnas, recargos.(iii) allegue copia autentica, simple y escrita, certificación o constancia de haber estado bajo subordinación, dirección, reglamento de trabajo, haber sido sujeto disciplinable, exclusividad (iv) allegue copia autentica, simple y escrita de los certificados anuales, mensuales, del pago de seguridad social – FONDOS PENSIONALES HORIZONTE, COLPENSIONES Y PROVERNIR, una certificación de cada fondo pensional, donde se indique, los aportes realizados continuos desde el día 15 de diciembre del año 2002 hasta el día 1 de agosto del año 2019. (v) allegue las pruebas de las rutas que realizaba en horas de la madrugada (2:00 a.m.) y de cada hora extra, recargos, nocturnas, dominicales y festivas.

6- **AMPARO DE POBREZA** solicitado por la parte demandante se resuelve mediante auto.

7- **CONDUCTA CONCLUYENTE**, Teniendo en cuenta que el apoderado del demandado EDILSON GALEANO CHAVARRO, solicita que se le reconozca personería y contestó la demanda, se dispone tener por notificado por conducta concluyente a EDILSON GALEANO CHAVARRO, según lo ordenado por el art 301 del C.G.P.

8- Ahora bien, para dar cumplimiento al inciso primero del artículo 77 del Código Procesal Laboral, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la primera audiencia de trámite de que trata el mismo canon, haciéndole saber a todas las partes y a sus apoderados desde ya, que su no comparecencia a esta diligencia traerá las consecuencias previstas en los numerales 1, 2, 3, 4 de dicho artículo.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

**RESUELVE:**

**Primero: Tener por contestada la demanda** ordinaria laboral que hiciera la entidad demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA, al igual que los señores JORGE EMILIO GALEANO CHAVARRO, GLADYS GALEANO CHAVARRO y EDILSON GALEANO CHAVARRO, en calidad de herederos determinados del causante LUIS EMILIO GALEANO ALZA, y la contestación del curador ad- litem, de las personas indeterminadas, conforme a lo motivado.

**Segundo:** La contestación de la demanda presentada por la señora FLOR DE MARIA CHAVARRO ZAFRA, se hizo de manera extemporánea.

**Tercero: Fijar como fecha y hora** para surtir la primera audiencia de trámite de que trata el art 77 del Código Procesal del Trabajo, el **día miércoles veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las ocho (8:00)** de la mañana.

**Cuarto: Comuníquesele la fecha** a todas las partes, para que el día señalado estén provistos de los equipos necesarios y la conexión a internet que permita desarrollar la audiencia a través de medio virtuales.

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico [j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Quinto:** Tener por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, al demandado EDILSON GALEANO CHAVARRO, según lo ordenado por el art 301 del C.G.P. y conforme a lo motivado.

**Sexto:** Reconocer personería a la abogada ANA BEATRIZ GUZMAN RODRIGUEZ como apoderada de la entidad demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA y reconocer personería al abogado ANDRES CAMILO SALAZAR MORENO como apoderado de los demandados JORGE EMILIO GALEANO CHAVARRO, GLADYS GALEANO CHAVARRO, FLOR DE MARIA CHAVARRO ZAFRA y EDILSON GALEANO CHAVARRO. Conforme a los poderes conferidos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

**Firmado Por:**

**Ximena Ordoñez Barbosa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24392a31996245a4be6ba92caf7ce4d03c5dff057ed3c3228e6819e06be797  
98**

Documento generado en 21/04/2022 04:28:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**